

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 109

Lunes 15 de mayo de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se hacen públicos los nombramientos de Directores de Bandas de Música civiles que han tomado parte en el concurso convocado con fecha 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes). («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1967).

Vistos los nombramientos efectuados por las Corporaciones afectadas por este concurso, en uso de la competencia que le otorga el artículo 217, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 221 y 222 del mismo texto legal.

Esta Dirección General ha acordado, en resolución del concurso convocado en 11 de marzo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 24 del mismo mes), hacer públicos los siguientes nombramientos en propiedad de Directores de Bandas de Música civiles.

NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS
POR LAS CORPORACIONES
Categoría segunda

Provincia de Valladolid.—Ayunta-

miento de Medina del Campo: don Antonio Bares Martínez.

NOMBRAMIENTOS ACOPLADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL
Categoría segunda

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Medina de Rioseco: don Francisco Méndez Ruiz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 223 del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local, pudiendo los interesados y las Corporaciones afectadas interponer los recursos que en dicho artículo se mencionan.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y de sesenta días cuando dicha toma de posesión exija desplazamiento fuera de la Península o entre localidades de distinta provincia insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que pueda afectar a la toma de posesión del funcionario nombrado la posible interposición de cualquiera de los recursos que se citan.

Se advierte a los nombrados que el hecho de no tomar posesión del cargo sin causa justificada, dentro del plazo señalado, producirá la cesantía o baja definitiva del funcionario en el

Escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 78 del Reglamento.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en lo que afecte a las plazas de la misma, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío a esta Dirección General, dentro del plazo de cinco días, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

I.327

Ministerio de Educación y Ciencia

DECRETO 854/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Entre las múltiples casas señoriales existentes en la ciudad de Valladolid, destaca el Palacio de los Marqueses de Valverde. Situado en la plaza de Fabio Nelli, con fachadas a las calles de Expósitos y San Ignacio forma con el Palacio del famoso Embajador italiano y la Iglesia de San Miguel, verdadero Museo, uno de los rincones más típicos de la capital.

Fue construida hacia mil quinientos tres, según lápida que se conserva en el patio del edificio y sometida a mediados de siglo a una gran reforma, de cuya fecha datan la gran ventana doble del ángulo, la portada y la ventana existente sobre ella, ejecutadas con excelente cantería almohadillada.

Posteriormente, en el siglo XVII, ya en época barroca, se modificó la ventana de la portada, pero conservando su estructura renaciente. En ella campean unos mascarones de bronce, escudos con coronas de marquesado y dos soberbias esculturas.

En esta época se colocaron los grandes medallones de yeso y escudo en la ventana de la esquina, así como los ventanales redondos y capiteles de la parte superior de la fachada.

Conservan rejas y balcones de hierro, así como el patio interior, de sencillas columnas toscadas del siglo XVI.

Su valor artístico e histórico, así como la importancia urbanística de sus fachadas, como elementos de cierre de la plaza de Fabio Nelli, aconseja la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de los Marqueses de Valverde, Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO.

1.328

DECRETO 855/1967, de 6 de abril, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

El Convento de las Comendadoras de Santa Cruz, de la Orden de Santiago, es uno de los más ilustres con que cuenta la ciudad de Valladolid. Fundado en mil cuatrocientos ochenta y nueve, con destino a damas de la nobleza, está ocupado desde mil ochocientos ochenta y cinco por las Religiosas Dominicas Franciscanas.

Es obra de comienzos del XVII, con primorosas labores de yeso en la bóveda realizadas en el XVIII por Matías Machuca. La traza de la iglesia parece que corresponde a Francisco de Moro, cuyo estilo se pone de manifiesto en la portada que da a la calle de Santiago. Su planta es rectangular, con capillas laterales entre contrafuertes y cúpula en el crucero rematada en chapitel con aguja de tipo madrileño. Sobre arquería y a los pies del templo, una amplia tribuna con balconaje de barandales barrocos y un coro bajo con cancela de hierro.

Obra anterior es el soberbio patio con arquería gótica en los cuatro lienzos. Los antepechos son de piedra calada con motivos de singular belleza. Es digna de mencionar la escalera de tipo claustral con zócalo de azulejos del siglo XVI, en la que existe un relieve de madera policromada que representa la Anunciación.

El valor arquitectónico del Convento, así como la iglesia barroca y las obras de arte que contiene, son merecedores de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Monumento Histórico-Artístico el Convento de Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO.

1.329

Ministerio de Información y Turismo

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se fijan los precios máximos del «Menú turístico». («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de abril de 1967).

El artículo 30, párrafo segundo, de la Ordenación Turística de Restaurantes, aprobada por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de marzo de 1965, faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para fijar, una vez oído el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, los precios máximos del «Menú turístico».

En uso de la mencionada facultad, y oído el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas en fecha 3 de marzo del corriente año, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Señalar como precios máximos del «Menú turístico», en cualquiera de sus variantes, los siguientes:

	Pesetas
En restaurantes de lujo	285
En restaurantes de primera categoría	200
En restaurantes de segunda categoría	160
En restaurantes de tercera categoría	110
En restaurantes de cuarta categoría	65

Segundo.—Los citados precios regirán a partir del 1 de mayo próximo, entendiéndose los mismos como precios máximos, por lo que los industriales podrán, dentro de dicho límite, fijar los que estimen oportunos.

Tercero.—A la entrada en vigor de la presente Resolución, queda derogada la de este Centro directivo de 18 de mayo de 1965.

Madrid, 19 de abril de 1967.—El director general, León Herrera y Esteban.

I.332

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se fijan los precios máximos del «plato combinado turístico». («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1967).

El art.º 27, párrafo segundo, de la Ordenación Turística de Cafeterías, aprobada por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1965, faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para fijar, una vez oído el Sindicato Nacional de Hostelería, los precios máximos del «plato combinado turístico».

En uso de la mencionada facultad, y oído el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas en 1 de marzo del corriente año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Señalar como precios máximos del «plato combinado turístico», en cualquiera de sus variantes, los siguientes:

	Pesetas
En Cafeterías de categoría especial	95
En Cafeterías de primera categoría	70
En Cafeterías de segunda categoría	60

Segundo. Los citados precios regirán a partir de 1 de mayo próximo y serán aplicables a los «platos combinados turísticos» servidos tanto en barra o mostrador como en mesas, entendiéndose los mismos como pre-

cios máximos, por lo que los industriales de Cafeterías podrán, dentro de dichos límites, fijar los que estimen oportunos.

Tercero. A la entrada en vigor de la presente Resolución queda derogada la Resolución de este Centro directivo de 18 de mayo de 1965.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de abril de 1967.—El Director general, León Herrera y Esteban.

I.326

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de junio del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 18 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que

señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Aceite, 1.810 kilos.
- Achicoria, 45 kilos.
- Alubias blancas, 800 kilos.
- Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 800 kilos.
- Arroz entero y sano, 700 kilos.
- Azúcar, 1.060 kilos.
- Bacalao fresco, 500 kilos.
- Bacalao seco, en bacaladas grandes, 700 kilos.
- Bertorella, 300 kilos.
- Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 800 kilos.
- Bonito, 450 kilos.
- Bonito en escabeche, 80 kilos.
- Café, 30 kilos.
- Carbón antracita, 25.000 kilos.
- Carbón de picón, 500 kilos.
- Carne de vaca, de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso, que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de Inspección del Matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto es desagradable, 4.100 kilos.
- Cebada en grano, 400 kilos.
- Congrí abierto, sin cabeza, 200 kilos.
- Chocolate familiar, 140 kilos.
- Chocolate con leche, 50 kilos.
- Fideos, 300 kilos.
- Garbanzos de buena cochura, 500 kilos.
- Harina de trigo para fabricación de pan, con arreglo a las características que obran en el expediente, 10.860 kilos.
- Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 20.400 huevos.
- Jabón detergente en polvo, 300 kilos.
- Leche condensada, 144 botes.
- Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 13.500 litros.
- Lentejas esterilizadas, 500 kilos.
- Leña de pino seca, menuda, 15.000 kilos.
- Maíz en grano, 400 kilos.
- Malta, 50 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 200 kilos
Paja para ganado, 3.000 kilos.

Pasta para sopa, variada, 780 kilos.

Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 22.000 kilos.

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 900 kilos.

Piensos compuestos s/c 4, 1.950 kilos.

Pimentón, 67 kilos.

Pulpa de remolacha, 640 kilos.

Ramera verde de pino, 500 cargas

Sal fina cocina, 25 kilos.

Sal en grano para la cocina, 675 kilos.

Sal en grano, panadería, 270 kilos.

Salvado, 500 kilos.

Sardinas frescas, 800 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 300 kilos.

Suela de 1.^a, 70 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Vinagre de vino, 64 litros.

Vino blanco, 96 litros.

Vino común, 400 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se

impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 12 de mayo de 1967.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario interino, Virgilio Ares Perier.

1.489—1.098

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 7 de 1966, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Cima", S. A., representada por el procurador don José María Novella y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta, y de la otra, como demandado, don Angel Gómez González, éste, por su incompetencia, en situación de rebelión, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Angel Gómez González, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ra-

fael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.246—1.099

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En los autos sobre perjuicios que ante esta Magistratura sigue la Delegación de Trabajo en nombre de las productoras María Cruz García, Josefa Villarroya y María del Pilar Aparicio, contra la empresa José Antonio González; por el presente se cita al demandado en ignorado paradero, para que el día 23^{er} de mayo próximo, a las diez treinta horas comparezca ante esta Magistratura, sita en Gama-zo, 3, para celebrar el acto de conciliación y, en su caso, seguidamente el del juicio, advirtiéndole que en única convocatoria y que debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

1.367

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ATAQUINES

Subasta de pastos

El próximo día 30 del actual, a las trece horas y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar, en el domicilio de la Hermandad, la subasta de pastos de rastrojera y barbéchera que comprenden una superficie de 1.120 hectáreas para 1.510 cabezas lanares y con una tasación mínima de 62.000 pesetas.

Ataquines, 6 de mayo de 1967.—El jefe de la Hermandad, Emilio González.

1.444—1.100

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL